

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acuérdase crear la Defensoría de la Mujer Indígena.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 525-99

Guatemala, 19 de julio de 1999.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, el Gobierno de la República se comprometió a promover la divulgación y fiel cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y de otros instrumentos internacionales relativos a los derechos de los pueblos indígenas, ratificados por Guatemala; y así mismo, asumió el compromiso de crear una Defensoría de la Mujer Indígena, en la que deben participar representantes de las mujeres y que esta Defensoría deberá incluir entre otros servicios el de Asesoría Jurídica y Servicio Social;

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República, en cumplimiento de lo antes expuesto, acordó con las representantes de las organizaciones de mujeres indígenas los aspectos que deben regularse en el presente acuerdo, por lo que es procedente emitir la disposición pertinente.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en el artículo 5 de Ley del Organismo Ejecutivo,

ACUERDA:

Artículo 1. CREACION. Se crea la Defensoría de la Mujer Indígena, adscrita a la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos -COPREDEH-; con capacidad de gestión administrativa, técnica y financiera, con el fin de atender las particulares situaciones de vulnerabilidad, indefensión y discriminación de la mujer indígena, para lo cual deberá promover las acciones de la defensa y pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo 2. INTEGRACION. La Defensoría de la Mujer Indígena está integrada por la Defensora, por las Delegadas Regionales de la Defensora, la Junta Coordinadora, el Consejo Consultivo y la Comisión de Apoyo Institucional, las que se integrarán en la forma que más adelante se indica;

Artículo 3. ATRIBUCIONES DE LA DEFENSORIA DE LA MUJER INDIGENA. Son atribuciones de la Defensoría, las siguientes:

1. Promover y desarrollar con entidades gubernamentales y no gubernamentales, acciones tendientes a la propuesta de políticas públicas, planes y programas para la prevención, defensa y erradicación de todas las formas de violencia y discriminación contra la mujer indígena;
2. Canalizar las denuncias sobre el tema de las mujeres indígenas que se reciban a donde corresponda, y darles el ordenado seguimiento,
3. Proporcionar asesoría jurídica a mujeres indígenas víctimas de violencia, malos tratos, discriminación, acoso sexual y otras violaciones a sus derechos, y dar seguimiento a los casos que sean planteados,
4. Proporcionar atención y servicio social a las mujeres indígenas víctimas de violencia, malos tratos, discriminación, acoso sexual y otras violaciones a sus derechos, y dar seguimiento a los casos que sean planteados,
5. Diseñar, coordinar y ejecutar programas educativos, de capacitación y divulgación de los derechos de la mujer indígena,
6. Estudiar y proponer, en coordinación con COPREDEH, al Presidente de la República, proyectos de ley en materia de derechos de la mujer indígena, para lo cual la Defensoría deberá tener en cuenta todas las leyes del país, así como Pactos, Convenciones y Tratados Internacionales ratificados por

Artículo 4. ATRIBUCIONES DE LA DEFENSORA DE LA MUJER INDIGENA. Son atribuciones de la Defensora, las siguientes:

1. Representar a la Defensoría de la Mujer Indígena,
2. Coordinar las acciones en su oficina central y en sus oficinas regionales,
3. Nombrar a las Delegadas Regionales de la Defensora y al personal técnico seleccionado con la Junta Coordinadora,
4. Aprobar con la Junta Coordinadora, los planes y programas anuales de la Defensoría;
5. Diseñar y coordinar proyectos y acciones en materia de asesoría jurídica y servicios social, con las unidades respectivas;
6. Aprobar con la Junta Coordinadora, el proyecto de presupuesto a la Defensoría, propuesto por su Unidad Administrativa Financiera tomando en cuenta los requerimientos regionales y la disponibilidad del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado.
7. Velar por la ejecución de los planes y programas de la Defensoría,
8. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias a la Junta Coordinadora y Consejo Consultivo y, por conducto de COPREDEH a la Comisión de Apoyo Institucional, cuando así se requiera;

Artículo 5. ATRIBUCIONES DE LAS DELEGADAS REGIONALES. Son atribuciones de las Delegadas Regionales de la Defensora de la Mujer Indígena, las siguientes:

1. Conocer y dar adecuado seguimiento a los asuntos sometidos a su consideración en su región.
2. Identificar las violaciones a los derechos de la mujer indígena y proponer medidas y programas para la defensa y pleno ejercicio de tales derechos en su región, proponiendo a la Defensora las acciones pertinentes;
3. Ejecutar los planes, programas y proyectos emanados de la Defensora,
4. Representar a la Defensora en su respectiva región,
5. Proponer al personal de la oficina regional, y
6. Coordinar las actividades de su respectiva oficina regional;
7. Y otros que le asigne la Defensora;

Artículo 6. JUNTA COORDINADORA. La Junta Coordinadora estará conformada por ocho representantes designadas por las organizaciones de mujeres indígenas, considerando criterios lingüísticos y organizativos establecidos en el reglamento de funcionamiento interno de la Defensoría, debiéndose renovar la mitad de sus miembros cada dos años. La Junta se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo requieran por lo menos cuatro de sus integrantes. A las reuniones de la Junta podrá invitarse a otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales.

Son atribuciones de la Junta Coordinadora las siguientes:

1. Asesorar a la Defensora en la defensa y promoción de los derechos de la mujer indígena.
2. Proponer programas y acciones para una mejor defensa de tales derechos,
3. Apoyar las actividades de la Defensoría,
4. Asesorar a la Defensora en materia de proyectos y programas para la prevención, defensa y erradicación de todas las formas de violencia y discriminación contra la mujer.
5. Proponer al Presidente de la República, en consenso con las instancias enumeradas en el Artículo 10 del presente Acuerdo, la terna de candidatas para la Defensora de la Mujer Indígena,
6. Revisar y evaluar el desarrollo de los planes y programas de la Defensoría,
7. Elaborar y aprobar el reglamento de funcionamiento interno de la Defensoría, previa opinión del Consejo Consultivo, y en consulta con la Defensora y la Presidencia de COPREDEH;

Artículo 7. CONSEJO CONSULTIVO. El Consejo Consultivo estará conformado

consultado ordinariamente cada seis meses, y extraordinariamente cuando se requiera. Su instalación será gradual la que deberá estar concluida en un máximo de tres años a partir de la vigencia del presente acuerdo.

Son atribuciones del Consejo Consultivo las siguientes:

1. Discutir, proponer e informar a las comunidades lingüísticas sobre los planes de la Defensoría de la Mujer Indígena,
2. Elegir a la Junta Coordinadora,
3. Trasladar su opinión a la Defensora sobre el proyecto del presupuesto anual de la Defensoría en sus respectivas regiones,
4. Recibir información de la Defensora acerca de los informes anuales sobre el tema, trasladándolas a las comunidades lingüísticas;

Artículo 8. COMISION DE APOYO INSTITUCIONAL. La Comisión de Apoyo Institucional estará conformada por uno de los Viceministros de Agricultura, Ganadería y Alimentación; Trabajo y Previsión Social; y, Economía, quienes podrán delegar su representación en otro de los Viceministros del ramo; el Director Ejecutivo de COPREDEH y la Defensora de la Mujer Indígena. A las reuniones de la Comisión de Apoyo institucional, podrán ser invitados otros Viceministros cuya participación se considere necesaria. La Comisión se reunirá ordinariamente cada tres meses y en forma extraordinaria cuando se requiera.

Son atribuciones de esta Comisión, las siguientes:

1. Apoyar el Trabajo de la Defensoría,
2. Ejecutar en sus respectivos Ministerios, las acciones y programas acordados en la Comisión Institucional,
3. Estudiar los programas y proyectos de Gobierno y proponer medidas para la defensa y promoción de los derechos de la mujer indígena,
4. Convocar a sus reuniones, a los ministerios que se requiera; según el tema a tratar;

Artículo 9. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. La Defensoría de la Mujer Indígena estará integrada por una oficina central asentada en la Región Metropolitana, así como oficinas regionales ubicadas inicialmente en algunas de las oficinas de COPREDEH en el interior del país, donde se atenderá progresivamente a las diversas comunidades lingüísticas de la región de que se trate;

En la oficina central de la Defensora, funcionará una Unidad de Asesoría Jurídica, una Unidad de Servicio Social y una Unidad Administrativa Financiera;

Las oficinas regionales de la Defensoría estarán integradas por una representante de la Defensora, un (a) asesor (a) en el área jurídica y en el área social y los auxiliares lingüísticos que sean necesarios de acuerdo a la región que se trate;

Artículo 10. NOMBRAMIENTO DE LA DEFENSORA DE LA MUJER INDIGENA. La Defensora de la Mujer Indígena será nombrada por el Presidente de la República de una tema consensuada entre las organizaciones nacionales y regionales de mujeres indígenas con personería jurídica, la Junta Coordinadora, el Consejo Consultivo y la Presidencia de COPREDEH. La Defensora de la Mujer Indígena durará en el cargo cuatro años;

Artículo 11. FUNCIONAMIENTO Y PRESUPUESTO. El Ministerio de Finanzas Públicas y la Oficina Nacional del Servicio Civil, efectuarán las acciones, conforme a la ley orgánica del presupuesto, que sean necesarias para garantizar el funcionamiento de la Defensoría de la Mujer Indígena;

Artículo 12. RECURSOS. La Defensoría de la Mujer Indígena podrá gestionar nacional o internacionalmente los recursos técnicos y financieros que sean necesarios para el logro de su objetivo de conformidad con el artículo uno del presente acuerdo;

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 13. Durante los primeros dos años de la vigencia del presente Acuerdo, la Junta Coordinadora estará conformada por tres representantes de la Comisión Nacional Permanente Derechos de la Mujer Indígena, dos representantes del Foro de la Mujer adscrito a la SEPAZ, una representante de la Fundación Rigoberta Manchú, una representante Garífuna y una representante Xinka. Después de dos años la Junta Coordinadora se integrará conforme al artículo 6º. del presente Acuerdo;

Artículo 14. Para el nombramiento de la primera Defensora de la mujer indígena, quien durará en su cargo cuatro años, la tema de candidatas deberá ser presentada por la Junta Coordinadora, en consenso con la Secretaría de SEPAZ y la Presidencia de COPREDEH.

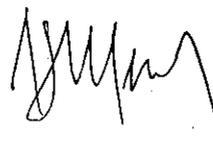
Artículo 15. Para efectos de reclutamiento y selección del personal de la Defensoría de la Mujer Indígena, deberá atenderse lo establecido en Resolución D-97-89, de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Artículo 16. VIGENCIA. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE,


ALVARO ARZU IRIGOYEN





Rodolfo A. Mendoza Rosales
Ministro de Gobernación




Licda. Rosamarta Cabrera Ortiz
SUS SECRETARIA GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
ENCARGADA DEL DESPACHO

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuérdase ampliar el Artículo 1o. del Acuerdo Gubernativo No. 859-98 de fecha 27 de noviembre de 1998, como se indica.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 294-99

Guatemala, 12 de mayo de 1999.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Código Militar, es obligación del Organismo Ejecutivo, designar a los Oficiales Superiores en servicio activo, para integrar las Cortes Marciales mediante nombramiento como Vocales Militares, para las Salas de la Corte de Apelaciones en toda la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 71-98 de fecha 29 de julio de 1998, la Corte Suprema de Justicia creó la Sala Décimo Cuarta de la Corte de Apelaciones, con sede en la ciudad de Cobán, del Departamento de Alta Verapaz, por lo que es necesario designar a los Oficiales Superiores que integrarán la misma como Vocales Militares, al constituirse ésta en Corte Marcial.